

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

Identificación del documento: "SEMARNAT-04-007 aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular y teléfono.

Firma del titular:



ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Fecha y número de resolución dónde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023.

Disponibile para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0823/2021

Tepic, Nayarit, a 21 de mayo de 2021.

Asunto: Se emite respuesta a Aviso de No requerimiento.

C. María Elena Barrera Sánchez

Representante Legal de la persona moral denominada

“Desarrollos Banderas, S. A. de C.V.”

Eliminado. Se clasifican tres renglones con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Teléfono.

Correo electrónico:

Personas autorizadas para recibir notificaciones:

- C. Mauricio Liévanos Núñez, C. Vanesa Daniela Medina Zavala, C. Alexandra Caso Ruiz,
- C. Kitzia Manríquez Martínez, C. Ivonne Uribe Carreón, Eric Quintana González,
- C. María Luisa García Ramírez, C. Samuel Valencia Martínez, C. Manuel Miranda Elizarrarás,
- C. Yesica Anaya Gómez y C. Ricardo Bravo Bravo.

El presente se emite en referencia al trámite de **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** ingresado a esta Delegación Federal el 18 de mayo de 2021, para la instalación provisional y fácilmente removible de una barda prefabricada de concreto, misma que se pretende localizar alrededor de todo el inmueble propiedad de su representada; con la intención de proteger la propiedad de su representada de cualquier daño que se pretenda ocasionar dentro de la misma, así como proteger el medio ambiente de la zona de la contaminación causada por los desechos orgánicos e inorgánicos.

El proyecto pretende desplantarse en una superficie de 653.44 m² cuyos cuadros de construcción se presentan a continuación:

Cuadro de construcción barda I		
V	X	Y
P1	466338.0000	2293994.0000
P2	466327.0000	2293987.0000
P3	466322.5019	2293984.9478



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0823/2021

P4	466317.7439	2293983.6040
P5	466312.8368	2293983.0000
P6	466307.8950	2293983.1497
P7	466303.0335	2293984.0498
P8	466298.3656	2293985.6792
P9	466294.0000	2293988.0000

Cuadro de construcción barda 2		
V	X	Y
P10	466653.0000	2293552.0000
P11	466530.0000	2293632.0000
P12	466508.0000	2293606.0000

Cuadro de construcción barda 3		
V	X	Y
P13	466368.2243	2293493.3369
P14	466087.0000	2293812.0000

Anexa a su solicitud:

- Copia certificada de instrumento público 65791 relativo a la revocación y otorgamiento de poderes
- Copia certificada de instrumento público 59454 para la constitución de la sociedad Anónima de capital variable denominada "Desarrollos Banderas"
- Memoria Técnico Descriptiva del Proyecto denominado "Barda Desarrollo Banderas"
- Imagen de ubicación de bardas perimetrales
- Plano de ubicación de bardas perimetrales
- Copia simple de la credencial para votar C. Ma. Elena Barrera Sanchez

En su solicitud argumenta que la barda que pretende colocar no se encuentra entre las obras y actividades señaladas en el artículo 28 de la **LGEPA** y el Artículo 5° del **REIA** y que por esa razón no requiere de autorización en materia de Impacto Ambiental.

Al respecto, una vez concluido el análisis de su solicitud, me permito informarle lo siguiente:



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0823/2021

PRIMERO.- El trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, se fundamenta con los primeros 5 párrafos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), que establece:

*“Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionada con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental **siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:**”*

- I. *Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando **no hubieren requerido de ésta;***
- II. *Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, **o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.***

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones”

Al respecto le informo que su solicitud no corresponde a los supuestos previstos en el artículo 6° del **REIA**, al tratarse de la instalación de infraestructura nueva y no de ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionada con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del **REIA**.

SEGUNDO.- Que el inciso R) del Artículo 5° del **REIA** establece lo siguiente:

R) **OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0823/2021

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Que de acuerdo con la Memoria Técnica descriptiva del **proyecto**, la colocación de las bardas prefabricadas requieren la nivelación con concreto para su soporte, lo que implica **obra civil** que para el caso de la barda número 3, la cual se ubica en Zona Federal Marítimo Terrestre, de acuerdo con las coordenadas aportadas en su solicitud y el Plano: DDPIF/NAY/2013/01 hoja 5 de 13 de la Delimitación Oficial vigente y que además puede interferir con la dinámica de las dunas costeras y los procesos de anidación de diversas especies de tortugas marinas; por lo que requiere de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracción I, 5º inciso R) fracción II, 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit,

ACUERDA

PRIMERO.- Informar al solicitante que: No ha lugar acordar de conformidad el trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la **instalación provisional y fácilmente removible de bardas prefabricada de concreto**, a ubicarse en las coordenadas indicadas en su solicitud. Debido a que no se encuentra en los supuestos de los primeros 5 párrafos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de evaluación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0823/2021

del impacto ambiental; ya que se trata de obra civil en Zona Federal Marítimo Terrestre y, que podrían implicar incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, respecto a la posibilidad de anidación de ejemplares de las especies tortuga marina que se encuentran en los listados de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

SEGUNDO.- Notificar a la **PROFEPA** el contenido del presente oficio para los fines legales aplicables.

TERCERO.- Notificar a la **C. María Elena Becerra Sánchez**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 35 y demás aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Nayarit, SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLACÓMEZ
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

c.c.p Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Delegación Federal en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.

Número de control: 18/DD-0075/05/21

leag/mgcc

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



